



Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Ibagué Tolima

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTES	FRANCISCO JAVIER PELÁEZ CASTRO
Demandados	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicación	73001-33-33-003-2018-00214-00
Fecha	21 DE JUNIO DE 2019
Hora de Inicio	8:31 HORAS
Hora de finalización	8:42 HORAS

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Gandhi Hernández Machado	C.C.N.U. 14.202.473	Apoderada Dte	Cra 3ª # 12-36 C. Co. pedagógica real piso 7- of 702	Penelope.lora24@hotmail.com	3153199540	
Juanita Páez	40.927.870 93.902	Apoderado Fomog	cra 5 calle 37 local 110 Edificio Fontainebleau	procesosjudicialspm@gmail.com fid-proc-137a-com-80	300527500	
Johana Arias	1.104.694.543	Apoderada Dpto Tolima	edificio Golden Tolima PISO 10	maria.arias@tolima.gov.co	314419331	Johana A.

La Secretaria Ad Hoc,

KELLY JOHANNA PÉREZ ACOSTA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
ACTA No.220
Artículo 180 Ley 1437 de 2011

Fecha:	21 de junio de 2016
Inicio:	08:31 horas
Finalización:	08:42 horas

Se instaló y declaró abierta la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por Francisco Javier Peláez Castro contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, trámite al que fue vinculado el Departamento del Tolima, con radicación No. 73001-33-33-003-2018-0214-00

1. ASISTENTES

1.1. PARTE DEMANDANTE -APODERADO: Gandhi Arnoldo Huertas Machado identificado con C.C. 14.202.473 de Ibagué y T.P. 29.205 del C.S. de la Judicatura.

1.2. PARTE DEMANDADA -APODERADOS

- **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO:** Yaneth Patricia Maya Gómez identificada con C.C.40.927.890 y T.P. 93.902 del C.S. de la Judicatura.
- **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA:** MARÍA JOHANA ARIAS FAJARDO identificada con C.C. 1.104.694.348 y T.P. 210.512 del C.S. de la Judicatura.

Se dejó constancia de la no comparecencia de ningún apoderado de representante del Ministerio Público.

Auto: Se reconoció personería al abogado Luis Alfredo Sanabria Ríos, como apoderado principal de la Nación Ministerio de Educación Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, y como sustituta, a la abogada **Yaneth Patricia Maya Gómez**.

2. SANEAMIENTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del CPACA, se revisó la actuación y se indicó que no había necesidad de tomar medida alguna.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – sin observaciones.

3. EXCEPCIONES PREVIAS

- **MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

La entidad demandada no contestó la demanda.

- **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**

No propuso excepciones previas.

4. FIJACION DEL LITIGIO.

Hechos sobre los que no hay controversia.

Se indicó por la señora Jueza que serían excluidos del debate litigioso aquellos hechos relevantes que encuentran pleno respaldo probatorio hasta esta instancia, así:

- Que el señor Francisco Javier Peláez Castro laboró al servicio de la docencia oficial desde el 16 de agosto de 1972 y hasta el 31 de agosto de 1998.
- Que nació el 17 de septiembre de 1953 y adquirió el estatus jurídico de pensionado el 17 de septiembre de 2008.
- Que a través de Resolución No. 0856 del 06 de agosto de 2010, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, le reconoció pensión vitalicia de jubilación, en suma de \$431.113, siendo efectiva a partir del 18 de septiembre de 2008, tomando como ingreso base de liquidación, lo devengado en el último año de servicios, lo que arrojó una cuantía pensional inicial de \$431.113, que resultó inferior al salario mínimo, por lo que fue ajustada al salario mínimo del año 2008, es decir a \$461.500
- Que el 21 de abril de 2015, a través de apoderado judicial, el demandante solicitó ante la entidad accionada, la indexación del valor de la primera mesada pensional, con base en la variación del IPC certificada por el DANE, tomando como índice inicial, el de la fecha del retiro del servicio y como índice final, el de la fecha en que adquirió el status pensional, acudiendo a la fórmula de actualización señalada por el Consejo de Estado.
- Que la solicitud no fue contestada por la entidad accionada, presentándose así el fenómeno jurídico del silencio administrativo negativo, producto del acto ficto presunto que aquí se demanda.

Problema jurídico a resolver

Consiste en determinar, si el demandante tiene derecho a la indexación de la primera mesada pensional y al pago de las diferencias causadas entre el valor inicialmente reconocido por la entidad y la nueva cuantía pensional producto de la indexación.

CONSTANCIA: las partes manifestaron estar de acuerdo con la fijación del litigio.

5. CONCILIACIÓN

La señora Jueza concedió el uso de la palabra a las apoderadas de la parte demandada para que se pronunciaran sobre las posibles fórmulas de arreglo.

La apoderada del Ministerio de Educación señaló que el Comité de Conciliación no allegó propuesta de conciliación.

La apoderada del Departamento del Tolima señaló que el Comité de Conciliación decidió no proponer fórmula de arreglo, para lo cual allegó la certificación que será incorporada al expediente.

Por lo anterior, se declaró fallida la conciliación intentada en esta etapa procesal.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

6. MEDIDAS CAUTELARES

Toda vez que no fue solicitada medida cautelar alguna, se prescindió de esta etapa.

7. DECRETO DE PRUEBAS

7.1. **Parte demandante:** Se ordenó tener como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la demanda **4-19**

7.2. **Parte demandada**

- **MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONPREMAG**

No contestó la demanda en tiempo.

- **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA –SECRETARIA DE EDUCACIÓN:** Se ordenó tener como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la contestación de la demanda y los antecedentes administrativos allegados (**Fol. 68-79**).

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO Artículo 182 Ley 1437 de 2011

Fecha:	21 de junio de 2019
Inicio:	8:42 horas
Finalización:	8:56 horas

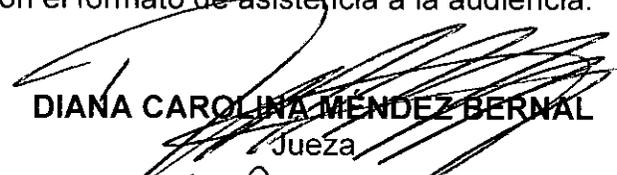
Por no haber necesidad de practicar pruebas y por lo tanto de realizar la audiencia señalada para tal fin, conforme el artículo 182 del C.P.A.C.A., y por virtud a los principios de economía procesal, celeridad y concentración, el despacho se constituyó en audiencia de alegaciones y juzgamiento, dando traslado a los apoderados de las partes para que presentaran sus alegatos de conclusión.

Parte demandante (minuto 11:53 a 20:31)
Parte demandada Ministerio de Educación (minuto 20:41 a 22:17)
Parte demandada Departamento del Tolima (minuto 22:22 a 22:33)

Luego de recibidas las alegaciones, el despacho indicó el sentido del fallo, el cual será accediendo a las pretensiones de la demanda. La correspondiente sentencia será consignada por escrito, conforme lo previsto en el numeral 2º del artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

La audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta en CD, junto con el formato de asistencia a la audiencia.


DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza


KELLY JOHANNA PEREZ ACOSTA
Secretaria Ad hoc